



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 27 fracciones II a la V, 30, 39 fracciones II a la VII; y se adicionan los artículos 27 fracciones VI y VII, 39 fracción VIII, 51 y 52, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio plantea modificar diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con objeto de incorporar al Órgano de Gobierno, a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría Gubernamental; por otra parte, se realizan precisiones en lo relativo a las celebraciones de las sesiones que realizará la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y en lo que respecta a la denominación correcta de los trabajadores de confianza de dicho Organismo; lo anterior, para armonizar la mencionada legislación con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; asimismo, se propone adicionar dos artículos a la Ley en mención, con el propósito de incorporar previsiones necesarias para la adecuada información y publicidad de los Programas que atiende el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el promovente que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Por otra parte, el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Considera que bajo esa premisa, el párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, cualquiera que sea su denominación.

Manifiesta que en ese orden de ideas, el 30 de agosto de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 105, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

Argumenta que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos.

Asimismo, alude que se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

Por lo que indica que mediante Decreto No. LII-391 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986, se expidió la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la presentación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y el citado ordenamiento, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Expone que en la citada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, organismo rector de la asistencia social, que tiene como objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la propia ley y las disposiciones legales aplicables.

Finalmente menciona que, de la fecha de entrada en vigor de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social a la actualidad, han sido modificadas las estructuras de la administración pública estatal, creándose nuevas Dependencias y Entidades, cambiando su denominación, e inclusive sus atribuciones.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En primer término, resulta preciso destacar que dentro del contenido de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se establece el carácter público y de interés social que tiene la referida Ley, que dentro de su objeto está el de establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, mediante la colaboración y concurrencia de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado, así como la prestación de los servicios asistenciales contenidos en la misma y coordinados por el Organismo del Gobierno del Estado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura y derivado del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, se observa que su objeto entraña el fortalecimiento de las tareas de la Junta de Gobierno, como parte de los órganos superiores que integra el organismo (*Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*) encargado de aplicar la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y que con ello permite equilibrar su desempeño, así como la carga de trabajo que propicie un mejor servicio a los tamaulipecos.

Cabe poner de relieve que las propuestas enviadas, por el Ejecutivo del Estado, en su conjunto obedecen a la actualización y perfeccionamiento de la estructura orgánica de la Junta de Gobierno, por lo que este órgano parlamentario coincide con el planteamiento efectuado por el promovente en torno a la incorporación de nuevas autoridades que integren la citada junta, tales como el Secretario General de Gobierno, y la Contraloría Gubernamental, cuyo propósito responde a la actualización de las estructuras de la administración pública estatal.

Así, mediante esta acción legislativa, al replantearse la organización estructural, se propone también se establezca el número de sesiones ordinarias que habrá de celebrar la junta, fijando para ello un total de cuatro sesiones al año.

Por otra parte, se pretende armonizar con lo ya establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas la denominación correcta de los trabajadores de confianza del organismo, incluyéndose para tal efecto a los coordinadores, suprimiendo la figura de jefes de sección y sustituyendo a los auxiliares y delegado del procurador de la defensa del menor y la familia por la denominación de secretarios particulares y privados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente en materia de transparencia, el promovente plantea la adición de los artículos 51 y 52, esto con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones que para tal efecto se prevén en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, en los principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social que al efecto señala lo siguiente:

ARTÍCULO 5°.- *Son principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social los siguientes:*

I.- a la VIII.-...

IX.- Transparencia: *La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia.*

ARTÍCULO 22.- *La distribución de los recursos destinados a los programas sociales señalados en el artículo anterior, se hará con criterios de igualdad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.*

Así como lo dispuesto en el artículo 68 de la misma, que al efecto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- *La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el escudo del Estado de Tamaulipas o del Municipio respectivo, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso del mismo para fines distintos al desarrollo social."*

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos procedentes las reformas que nos ocupan, debido a que la Administración Pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, mediante las cuales se pretende garantizar la prestación de servicios óptimos y la consolidación de las metas colectivas trazadas, y que por tal motivo implica mantenerse en un constante proceso de transformación que se considera como vital para el avance y crecimiento de las instituciones en aras de permitir la materialización de sus acciones en beneficio de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, quienes sustentamos la opinión emitida sobre el asunto que se dictamina, determinamos que del análisis efectuado al presente proyecto, hacemos validas todas y cada una de las propuestas plasmadas en la iniciativa de referencia, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES II A LA V, 30, 39 FRACCIONES II A LA VII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES VI Y VII, 39 FRACCIÓN VIII, 51 Y 52, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 27 fracciones II a la V, 30, 39 fracciones II a la VII; y se adicionan los artículos 27 fracciones VI y VII, 39 fracción VIII, 51 y 52, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- La...

I.- El...

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Secretario de Finanzas;

IV.- El Secretario de Desarrollo Rural;

V.- El Secretario de Desarrollo Social;

VI.- El Secretario de Educación; y

VII.- La Contraloría Gubernamental.

El...

El. ..

Los...

La...

ARTÍCULO 30.- La Junta de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran, de, conformidad con el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 39.- Serán...

I.-El...

II.-Los Coordinadores;

III.-Los Directores de Área;

IV.- Los Subdirectores;

V.- Los Jefes de Departamento;

VI.- Los Jefes de Unidad;

VII.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia; y

VIII.- Los Secretarios Particulares y Privados de los empleados antes mencionados.

ARTÍCULO 51.- El Ejecutivo del Estado publicará, a través del Organismo, la información relativa a los programas de asistencia social.

ARTÍCULO 52.- En aras de contribuir con la transparencia del uso y destino de los recursos del Estado y los municipios, la publicidad y la información relativa a los programas de asistencia social deberán identificarse con el escudo del Estado de Tamaulipas y del Municipio respectivo, e incluir la leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda Prohibido su uso para fines distintos a la asistencia social".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, el ocho de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES II A LA V, 30, 39 FRACCIONES II A LA VII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES VI Y VII, 39 FRACCIÓN VIII, 51 Y 52, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.